



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 2020-00068**

Revisadas las presentes diligencias, procede este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada en los términos reglados en el art 8° del decreto 806 "CORREO ELECTRONICO", quienes, en el término de contestación de la demanda, no pagaron la obligación, no formularon excepciones, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 589.000.00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 011  
Fijado hoy Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora  
de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria